

nes iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Isofotón.

Modelo: Garol-I.

Características:

Material absorbente: Chapa y parrilla de tubos.

Tratamiento superficial: Pintura negra mate.

Superficie útil: 1,88 m².

Marca: Isofotón.

Modelo: Garol-II

Características:

Material absorbente: Chapa con tubos de cobre integrados.

Tratamiento superficial: Óxido de aluminio-níquel.

Superficie útil: 1,88 m².

Madrid, 14 de noviembre de 2006.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

22510 *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador de tubos de vacío, marca «Seido», modelo 10.10, fabricado por Sunda Solar Energy Technology Co. Ltd.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada Maxsun Energía Natural, S. L., por con domicilio social en Avda. Juan López Peñalver, 21, Parque Tecnológico de Andalucía, 29590 Campanillas (Málaga), para la certificación de un captador de tubos de vacío, fabricado por Sunda Solar Energy Technology Co. Ltd., en su instalación industrial ubicada en China.

Habiendo presentado escrito en el que la empresa Sunda Solar Energy Technology Co. Ltd., autoriza a la empresa Maxsun Energía Natural, S. L., distribuidora en España del citado captador, a tramitar la certificación del mismo.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, con clave CA/RPT/4451/021/INTA/O6.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Quality Assurance Centre of China Association for Quality confirma que Sunda Solar Energy Technology Co. Ltd., cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad Quality Assurance Centre of China Association for Quality aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-14106, y con fecha de caducidad el día 16 de noviembre de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 16 de noviembre de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado

desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Seido».

Modelo: 10.10.

Características:

Material absorbente: Aluminio.

Tratamiento superficial: Selectivo Al-N-O.

Superficie de apertura: 1,18 m².

Superficie de absorbente: 1,06 m².

Madrid, 16 de noviembre de 2006.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

22511 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, marca «Wagner», modelo LBM 67AR, fabricado por «Wagner & Co. Solartechnik GmbH».*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por «Wagner Solar, S. L.», con domicilio social en Aniceto Marinas, 28, 28008 Madrid, para la certificación de un captador solar plano, fabricado por «Wagner & Co. Solartechnik GmbH», en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), mediante dictamen técnico con clave número 30.0153.1, y la entidad colaboradora Eurocontrol, por certificado de clave número 17-NHAU-WAG-002/06, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-14306, y con fecha de caducidad el día 20 de noviembre de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 20 de noviembre de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Wagner».

Modelo: LBM 67AR.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Superficie selectiva por vacío.

Superficie de apertura: 6,02 m².

Superficie de absorbente: 6,05 m².

Madrid, 20 de noviembre de 2006.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

22512 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un colector solar, marca «Belenos», modelo PS10, fabricado por Solimpeks Solar Systems.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Belenos Energías Renovables, con domicilio social en Vía Isaac Peral, 6-A,

Polígono Industrial del Tambre, 15890 Santiago de Compostela (La Coruña), para la certificación de un colector solar, fabricado por Solimpeks Solar Systems, en su instalación industrial ubicada en Turquía.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/032/INTA/04, y la entidad colaboradora TÜV Internacional, por certificado de clave 28300056.001, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-14206, y con fecha de caducidad el día 9 de mayo de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 9 de mayo de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Belenos».

Modelo: PS10.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Recubrimiento selectivo de titanio.

Superficie de apertura: 1,93 m².

Superficie de absorbente: 1,95 m².

Madrid, 20 de noviembre de 2006.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

22513 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifica la certificación de un captador solar, marca Junkers, modelo FKB-IS.*

Por Resolución de 26 de octubre de 2006 de la Secretaría General de Energía se certifica un captador solar marca Junkers, modelo FKB-IS, con contraseña NPS-11506.

Resultando que en dicha Resolución se observa un error ortográfico en la denominación de la marca.

Esta Secretaría General resuelve modificar su Resolución de 26 de octubre de 2006, estableciendo como marca del modelo certificado Junkers y no Jünkers como aparece en la citada Resolución, manteniéndose el resto de características y condiciones.

Madrid, 20 de noviembre de 2006.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

22514 *ORDEN APA/3904/2006, de 11 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en tomate, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados y en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros

Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en tomate, que cubre los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en tomate, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, serán todas las parcelas que se encuentren situadas en todo el territorio nacional, con la excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias que se regulará por normativa específica.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por parcela: porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clases distintas las siguientes:

Clase I: Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la opción «A» en las provincias incluidas en esta opción en el anexo adjunto.

Clase II: Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la opción «B» en las provincias incluidas en esta opción en el anexo adjunto.

Clase III: Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la opción «C» en las provincias incluidas en esta opción en el anexo adjunto.

Clase IV: Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponde a la opción «D» en las provincias incluidas en esta opción en el anexo adjunto.

Clase V: Las variedades de tomate, cuyo ciclo productivo corresponda a las opciones «E» y «F» en las provincias incluidas en estas opciones en el anexo adjunto.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

2. Son asegurables todas las variedades de tomate, susceptible de recolección dentro del período de garantía siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

b) Que el ciclo de cultivo corresponda a una de las opciones siguientes:

Opción «A». Ciclo temprano: incluye aquellas producciones cuya fecha final de garantía se establecen para cada provincia en el anexo y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 30 de septiembre.

Opción «B». Ciclo normal: incluye aquellas producciones cuya fecha límite de garantías se establece en el anexo y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 31 de octubre.

Opción «C». Ciclo tardío: incluye aquellas producciones cuya fecha límite de garantías se establece en el anexo y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 15 de diciembre.

Opción «D». Incluye las producciones incluidas en las provincias del interior cuya fecha límite de garantías se establecen en el anexo y cuya última recolección se efectúa según provincias hasta el 30 de noviembre.

Opción «E». Incluye las producciones de tomate con destino a industria, cuya fecha límite de garantías se establece en el anexo y cuya última recolección se efectúa antes del 31 de agosto.

Opción «F». Incluye las producciones de tomate con destino a industria cuya fecha límite de garantías se establece en el anexo y cuya última recolección se efectúa antes del 31 de octubre.